



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DOÑA MACARENA OLONA CHOCLÁN, DON EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS, DON JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA, DON PABLO JUAN CALVO LISTE, DON CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ y DON JOSÉ MARIA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **pregunta, para la que solicitan respuesta por escrito.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- LOS PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP") destaca, en su Exposición



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

de Motivos, el papel fundamental que desempeña la contratación pública en el “*crecimiento inteligente, sostenible e integrador*” de la economía española. Para alcanzar tan alto objetivo, han de respetarse los objetivos que inspiran la regulación de dicha Ley:

Una mayor transparencia en la contratación pública y (...) una mejor relación calidad-precio (...), persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad.

Si bien es cierto que España se sumió, a principios de año, en una grave emergencia de salud pública que requirió tomar decisiones urgentes en materia de contratación pública – y cuya segunda oleada padecemos en la actualidad –, tal situación no legitima el incumplimiento de los principios de contratación antedichos. Muy al contrario, es precisamente en los procesos ejecutivos, caracterizados por una mayor celeridad, donde más ha de procurarse que no decaigan la transparencia y la eficiencia, como garantía de la legalidad.

SEGUNDO.- EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

El artículo 131 LCSP enuncia todos los posibles procedimientos de adjudicación en la contratación pública. Como norma general, dispone dicho precepto que *la adjudicación se realizará (...) utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido*. No obstante, a renglón seguido añade que *en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad*.

La ausencia de publicidad que define este último procedimiento comporta una menor transparencia y dificulta, inexorablemente, la posibilidad de control durante el



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

proceso de adjudicación. Y ello porque cualquier examen sobre el mismo solo puede efectuarse *ex post*. El negociado sin publicidad es, por tanto, más limitativo de derechos que los demás procedimientos de contratación, por lo que la ley lo considera extraordinario y solo permite hacer uso de él en un *numerus clausus* de supuestos.

Al respecto, expone el artículo 168 LCSP que:

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:

1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119.

Este procedimiento excepcional ha sido el utilizado en la mayoría de las contrataciones llevadas a cabo por el Gobierno desde que comenzó el estado de alarma, y ha seguido utilizándose una vez cesado este. Las entidades públicas adjudicadoras han justificado el uso del negociado sin publicidad, en algunos casos uniéndolo a la tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP, alegando la situación de extrema urgencia asociada a la crisis de salud pública en España.

TERCERO.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATO A DSV AIR & SEA S.A.U

El 2 de octubre de 2020 el INGESA adjudicó un contrato a la empresa DSV AIR & SEA S.A.U que tenía por objeto el *servicio de almacenaje de 55.080 botes de 500ml. de gel hidroalcohólico de la empresa Shandong Liangfu Pharmaceuticals Co., Ltd. Expediente:*

3

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 / 91 390 76 42

gpvox@congreso.es

C.DIP 67575 28/10/2020 12:09



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Covid83. El almacenaje de estos botes se acordó a cambio de un precio de 291.108,30 euros (IVA incluido).

El anuncio de formalización del contrato se publicó en el BOE¹ nº 279, de 22 de octubre de 2020 (referencia 36807)². Concorre en este, varios extremos llamativos:

- Por lo que respecta a la concurrencia en el procedimiento (apartado 11.1º), se afirma en el anuncio de formalización que hubo una sola oferta, por lo que parece que la adjudicataria fue la única que tuvo oportunidad de conocer la existencia de la referida licitación.
- El coste de los 260.000 botes de gel hidroalcohólico en la adjudicación³ otorgada a *Shandong Liangfu Pharmaceuticals Co., Ltd*, el 28 de abril de 2020, ascendía a 1.020.885,29 euros. Según diversas fuentes periodísticas, parte de este lote es por el que se ha pagado el almacenamiento con la empresa DSV AIR & SEA S.A.U. En este sentido, llama poderosamente la atención, que el coste individual de los botes de medio litro era de 4,53 euros y su almacenamiento supone un gasto de 5,28 euros por bote, es decir, un gasto que representa un **116% adicional respecto al precio del producto en sí**.

Resta por señalar que DSV AIR & SEA S.A.U es una empresa danesa con una filial en Barcelona. Según su página web se dedica a prestar *servicios logísticos generales aéreos y marítimos. depósito de mercancías, transporte y distribución y despacho de aduanas*. La mercantil ha firmado diversos contratos con el INGESA desde que se declaró el estado

¹Publicación del contrato en el BOE: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/10/22/pdfs/BOE-B-2020-36807.pdf>

² El contrato está publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el siguiente enlace: https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/4feb396e-ab09-49f2-b43a-6c6c9feec81e/DOC_FORM2020-294733.pdf?MOD=AJPERES

³ Publicación del contrato en el BOE: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2020-13057



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

de alarma, sumando cerca de 27.000.000 euros. Más en concreto, la compañía ha operado casi una veintena de vuelos entre abril y junio desde Shanghai y Zhenghou para traer el material sanitario adjudicado a otras empresas hasta Madrid.

Así las cosas, se plantea la siguiente:

PREGUNTA

1. ¿Qué garantías ofrece el adjudicatario sobre el servicio ofertado?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 28 de octubre de 2020.

VºBº Doña Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.

Don Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Diputado GPVOX.

Doña María de la Cabeza Ruiz Solás.

Diputada GPVOX.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Don Juan José Aizcorbe Torra.

Diputado GPVOX.

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Don José María Figaredo Álvarez-Sala.

Diputado GPVOX.

Don Carlos José Zambrano García-Ráez.

Diputado GPVOX.

Don Pablo Juan Calvo Liste.

Diputado GPVOX.

C.DIP 67575 28/10/2020 12:09